



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, 2.º segundo. En provincias, por conducto de correspondencia ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

LA JURISPRUDENCIA Y LOS JURISCONSULTOS.

Es una viña
lo que nos pasa
en esta casa
de bendicion!....

(EL TESORO ESCONDIDO, Zarzuela.)

Ni aun tolerable sería que tomásemos por lo serio las innumerables y risibles peripecias á que dá lugar nuestra despilfarrada legislación veterinaria. Leyes y Reales decretos derogados por Reales órdenes; disposiciones contradictorias adoptadas casi simultáneamente por autoridades de igual categoría, y á veces por una misma autoridad: resoluciones de carácter general que tienen un sentido claro y terminante, pero que, á muy poco tiempo de haber sido dictadas, se modifican ya por otras inconcebibles y absurdas; arbitrariedad y desacato poco menos que universal en los encargos de secundar los mandatos del gobierno; ignorancia supina en varios tribunales sobre la parte legislativa de nuestra profesion; y para que nada falte en este cuadro babilónico, hasta una Real orden, de grande importancia y de grandes pretensiones (la de 31 de mayo de 1856), fundada en el aire, es decir, que alega falsedades por razones, y opuesta además en su mismo texto á lo mismo que prescribe.... *Risum teneatis!*

Al señor Losada se le cae la pluma de enfado y de despecho, y á nosotros se nos cae de risa. Y es que efectivamente hay más motivos de reír que de llorar. — *¿Quién dirige esto?* — *Tello.* — *¡Pues así anda ello!* Eso es lo único que nosotros nos preguntamos y lo único tambien que respondemos á nuestra pregunta, y con eso basta y sobra para reír de todas veras.

Una inocentada pueril sería el atribuir nuestros males al gobierno, particularmente en lo que atañe

á la baranda legislativa que nos rige. Los excelentes deseos é intenciones, no solo del gobierno actual, sino tambien de casi todos los que le han precedido, brillan ostensiblemente en muchas páginas de nuestra historia profesional; porque ninguna otra clase ha sido objeto de tan repetidas muestras de aprecio como la clase veterinaria, así en los tiempos del protectorado como después. — La aparicion de esa multitud de reglamentos y órdenes adicionales, con que á cada paso tropezamos en nuestra vida práctica, patentizan á no poder más la verdad que hemos sentido.

Pero los hombres que han llegado á empuñar las riendas del estado, ni son omniscientes, ni pueden consagrar su atencion á todos los resortes de la compleja máquina social; y, forzosamente, necesitan apoyar la rectitud de sus miras en dos condiciones: 1.ª en una ilustracion juiciosa, que deben recibir de sus inmediatos subalternos, antes de adoptar resoluciones sobre el asunto que se les propone; 2.ª en la seguridad de que sus órdenes han de ser respetadas y ejecutadas fielmente. Si esas dos condiciones no se llenan cumplidamente, el gobierno no tiene la culpa de los males que haya que deplorar, porque la culpa reside en la ineptitud ó mala fé, ó en las dos cosas reunidas, de los delegados de la autoridad suprema. Y seguramente que, conocidos el valor, indole y carácter de esos delegados, puede determinarse cuál habrá de ser la importancia, bondad, duracion y consecuencia de las prescripciones gubernativas. — Por eso nosotros reímos á propósito de nuestra legislación veterinaria, que, aparte de los vicios que contiene, ha de ir luego á los pueblos á ser observada por los caciques, por alcaldes de montaña más sábios que Sancho Panza, por gobernadores que hasta se atreven á no dar curso á reclamaciones dirigidas por los veterinarios á la autori-

dad superior, y, en fin, por juzgados que desconocen la ley ó fallan en sentido opuesto los unos respecto de los otros.

No es nuestro ánimo hacernos cargo hoy de los lastimosos pasos y caídas que sufre la legislación veterinaria, en cada uno de los terrenos en que el gobierno y los profesores han querido plantearla. Diferentes veces hemos denunciado en el periódico las fealdades y contratiempos de que adolece, y ocasiones vendrán en que necesitemos volver á la carga, para gloria y ensalzamiento de este bendito siglo en que vivimos, que es el siglo de los farsantes. Solo queremos hacer resaltar lo que ofrece de más chocante esa nueva forma que han tomado nuestras respectivas atribuciones profesionales ante los juzgados de primera instancia.

Con efecto, á nuestros antiguos suscritores, á los que conocen el fallo dictado en la demanda del señor Rubio y Cuesta ante uno de dichos juzgados, no habrá podido menos de sorprenderles que estos tribunales, intérpretes obligados de la ley (y á cuya autoridad deseamos que recurran siempre los profesores), disientan en tan alto grado, como se ha visto, acerca de la significación que tiene una misma ley escrita.—¿Están autorizados los albitares para curar otros animales que no sean solípedos, en donde haya veterinarios de primera clase? Los señores juez y promotor fiscal que entendieron en la demanda del profesor Rubio y Cuesta, fallaron que *no*; los señores juez y promotor fiscal que han entendido en la demanda del profesor Losada, fallan que *sí*. Y sin embargo, la ley que rige es exactísimamente la misma en los dos casos; ni siquiera ha experimentado esta ley la modificación más leve desde la época del fallo 1.º á la del 2.º ¿Cómo, pues, se explica, esa divergencia de opiniones entre juriconsultos encargados de interpretar la Real orden de 31 de mayo de 1836, tan breve, tan sencilla, tan clara en sus preceptos?... No queremos ofender la ilustración de los señores juez y fiscal que han intervenido en el asunto del señor Losada, y nos concretamos, por tanto, á presentar desnuda de comentarios la contradicción palmaria en que han incurrido dos juzgados de 1.ª instancia. Pero recomendamos á los veterinarios que se encuentren en igual caso, que, al llevar esta cuestión á los tribunales ordinarios, aduzcan, entre las pruebas de la justicia que les asiste, la Ley 5.ª, título 14, libro 8.º de la Novísima Recopilación, el Real decreto de 19 de agosto de 1847, este número del periódico para que se enteren del acta que á continuación transcribimos, y el número próximo del día 20 de este mes, en donde (por haberse agotado los ejemplares y reclamárnoslo muchos veterinarios) reimprimos, con sus comentarios antiguos, la célebre citada Real orden de 1856.

He aquí el acta que acabamos de mencionar, y que pone de manifiesto la contradicción indicada.

Cotéjesela con la que publicamos en el penúltimo número.

«Modesto Revilla, escribano de S. M., del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

»Doy fé: Que en este juzgado se ha practicado la comparecencia que dice así:

»Vista.—En la villa de Lerma, á doce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el señor juez de primera instancia, compareció don Mariano Terradillos, vecino de Santa María del Campo, con el objeto de celebrar la vista al juicio verbal de faltas celebrado ante el alcalde de Santa María del Campo, que ha sido apelado á este juzgado, y hallándose presente el promotor fiscal del juzgado, licenciado don Eduardo María de Duaindia, por el repetido don Mariano, se solicitó que se revoque la providencia apelada, en razón á que no ha cometido falta alguna en la curación ó vista que hizo á la res vacua de don Manuel Junco, reproduciendo lo que tiene dicho en el inferior que reproduce. El referido promotor pide que se revoque la sentencia apelada y que se declaren las costas de este juicio de oficio, teniendo en consideración que don Mariano Terradillos no ha infringido la disposición 4.ª del artículo 483 del Código penal, por mas que se desprenda de lo espuesto por el demandante y demandado que dicho Terradillos ha usurpado las atribuciones que, con preferencia á su título, tiene el profesor de Veterinaria de 1.ª clase en virtud de las leyes que se han venido dando desde la Recopilada hasta la última de 31 de Mayo de 1836, la cual espresa de una manera terminante en su artículo 3.º, que los albitares-herradores puedan ejercer la ciencia en toda su estension en los pueblos donde no haya Veterinarios de 1.ª ni 2.ª clase, cuya soberana Real resolución no está derogada ni modificada en la parte dispositiva que se deja indicada por el Real decreto de 3 de Julio de 1838, porque en esta disposición Real no se halla una sola palabra respecto á las atribuciones que con preferencia da la de 31 de Mayo á los Veterinarios de 1.ª y 2.ª clase; antes por el contrario, indica que quiere sostener las mayores prerrogativas de estos, estableciendo como establece la escala preferente que se ha de dar á los profesores según sus títulos en los cargos oficiales. Don Mariano Terradillos ha ejercido en orden de sus títulos, y solo ha faltado en dar una interpretación, que en sentir del que suscribe, no tienen las disposiciones alegadas en su defensa; por lo mismo cree procedente lo que deja solicitado, percibiéndose al dicho Terradillos para que en lo sucesivo no se intruse en la curación de los animales rumiantes en pueblos en que haya Veterinarios de 1.ª y 2.ª clase: En vista de lo espuesto, el señor juez, por testimonio de mi el escribano, dijo: Que visto lo espuesto por el regidor de Santa María del Campo y el demandado en el juicio verbal celebrado ante el alcalde de Santa María del Campo: Visto lo espuesto nuevamente en el juzgado por don Mariano Terradillos y el promotor fiscal, y conforme con los fundamentos espuestos por éste, revoca la providencia apelada, por la cual se le condenaba á cinco duros de multa y las costas,

absolviéndole la instancia y declarándolas de oficio, con el encargo y prevención que dicho promotor fiscal manifiesta y deja referido en su dictamen. Remítase testimonio del acta al precitado alcalde para su ejecución. Y por este que firmó así lo decretó y mandó, de que doy fé.—Isaac Martínez.—Eduardo María de Duandía.—Mariane Terradillos.—Ante mí: Modesto R. villa.

»Y para que conste al alcalde de Santa María del Campo y lleve a efecto lo determinado por el señor juez, pongo el presente que firmo en Lerma á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Modesto Rebillá.—De oficio.»

L. F. GALLEGO.

CABALLOS Y MULAS.

Contestacion al artículo del señor don Manuel Adoracion García Ochoa.

(Continuacion.)

En el día esta reforma solo puede hacerse por medio de la persuasion, del ejemplo y del premio ó la recompensa.

La persuasion.—Presentando atrevidamente un pensamiento, se promueve la discusion; de la discusion sale la luz, y la opinion pública, ilustrada por el debate, se forma ideas justas y exactas sobre aquello que conviene, y una vez la opinion hecha, la reforma se produce lisa y llanamente. Este ha sido el objeto del folleto de la cria caballar y de las remontas del ejército que he publicado, y á la ilustracion de Vds., señores redactores del *Eco de la Ganaderia*, y juntamente á la del señor García Ochoa debo el ver cumplido mi deseo.

El ejemplo.—En el estado de envilecimiento y de degeneracion en que el abandono y la rutina han sumido nuestra especie ecuestre, no tiene aptitud para ningún servicio, porque sabido es que una raza que sirve para todo no es buena para nada. Es preciso hacer ver á nuestros labradores que hay razas energicas y fuertes muy superiores á las mulas para el servicio de la agricultura y de los trasportes, que teniendo el derecho de multiplicarse aumentan el producto de la agricultura y permiten al labrador reponer sus aperos sin los gastos que hoy les ocasiona la compra de una mula y los enormes perjuicios que le causa la muerte del ganado de servicio. En el momento en que el interés individual encuentra su conveniencia en una aplicacion, se lanza resueltamente en aquella via para obtener todas sus consecuencias; cuando los labradores vean que con sus yuntas de yeguas hacen sus labores y sus acarreos y que al mismo tiempo pueden obtener el producto de sus crias, ellos harán sin otro estímulo cuanto sea necesario para producir mas y mejor; pero ya lo hemos dicho; no es á los labradores á quienes toca variar las condiciones de la industria comprometiéndolos sus capitales; es el Tesoro público el que debe hacer estos gastos de demostracion, y cuando los labradores la vean y la palpen, ellos la aceptarán, porque todo el mundo acepta aquello que le conviene y que le produce beneficio. Esta demostracion

se hace importando algunos pares de yeguas y distribuyéndolos con ciertas condiciones en los distritos en que se labra con mulas para que allí mismo vean la ventaja de su trabajo y la riqueza que proporciona el producto de sus crias.

En el ramo de trasportes el gobierno debe tambien por medio de primas estimular el uso y servicio de tiros compuestos exclusivamente de caballos extranjeros, y de esta manera haria comprender al público la mayor ventaja que presenta el ganado caballar sobre el ganado mular para el servicio de la agricultura y de los trasportes.

Demostrado por los cuadros del comercio de importacion que publica la direccion de aduanas, que anualmente se importan de 12 á 14.000 cabezas de ganado mular y mas de 2.000 cabezas de ganado caballar, interesa mucho á la riqueza del pais el que esta proporcion varie en aumento de la cria caballar, porque siendo esta una especie y teniendo el derecho de multiplicarse, quedarán sus crias en beneficio del pais, que adquirirá así mas y mas la costumbre de servirse de los caballos y abandonará el uso de las infecundas mulas. Esta reaccion de la opinion pública continuará eficazmente para que los criadores de mulas dejen esta industria para dedicarse á la multiplicacion y recria de las razas de caballos á propósito para la agricultura y los trasportes.

Premios.—El gobierno debe estimular la produccion de todas las razas de caballos convocando concursos para premiar á aquellos potros que en determinadas edades reunan las condiciones exigidas, comprometiéndose á adquirirlos para las remontas del ejército con destino á la gruesa caballeria y al servicio de la artilleria y trasportes militares.

Carreras.—El uso de las carreras para difundir la aficion y mejorar las condiciones de la especie ecuestre ha sido reconocido desde la mas remota antigüedad como el mas poderoso estímulo. En los tiempos modernos la Inglaterra nos ofrece un ejemplo de su utilidad; pero en el estado de decadencia en que se halla nuestra especie ecuestre, las carreras, tal como se practican en el extranjero y como se han introducido entre nosotros, no excitan el interés del pais ni pueden serle de ninguna utilidad.

El gobierno, teniendo en cuenta la decadencia de nuestra especie ecuestre, no debe patrocinar las carreras tal como hoy se hacen, porque son la consecuencia de perfeccionamiento y de una mejora de que por desgracia estamos muy distantes.

El gobierno debe organizar y estender la institucion de las carreras de caballos en el verdadero interés del fomento de la cria caballar, y para esto debe hacer uso exclusivamente de elementos españoles, utilizando antiguas instituciones creadas principalmente con ese objeto. Las maestranzas de caballeria, cuyo objeto era el fomento de la cria caballar y el del noble ejercicio de la equitacion, han caido en desuso por consecuencia de la apatia y de la indiferencia que el gobierno ha manifestado siempre en esta importantísima cuestion. Las maestranzas de caballeria solo se conservan como una distincion honorífica; los circos que construyeron para

sus nobles ejercicios se hallan convertidos en plazas de toros, y hasta se ha borrado de la memoria el gran pensamiento que prosidió á la creacion de esa útil y noble institucion.

El gobierno debe hacer porque las maestranzas vuelvan á ocuparse del objeto de su institucion; compuestas en su mayoría de las personas más ricas y más distinguidas en sus respectivas provincias, su cooperacion seria de más grande importancia para el fomento de la cria caballar, porque le prestarian la gran influencia que da el ejemplo unido al prestigio. Al gobierno toca, pues, utilizar en provecho de los intereses generales del país la antigua y noble institucion de las maestranzas de caballeria, encomendado á su direccion y á su cuidado las carreras de caballos, los concursos para premios y cuanto convenga hacer en público certamen para fomentar una industria tan interesante, y es bien seguro que la maestranzas de caballeria, que se honran en tener por su hermana mayor á S. M. la reina N. S., no omitirán gasto ni diligencia para corresponder dignamente á cuanto S. M. les mande, como lo han hecho siempre, y más ahora que se trata del fomento de una industria que ha sido el objeto de su institucion y que en tanto grado afecta á la riqueza y á la fuerza nacional.

RAMON DE AHUMADA Y CENTURION.

(Se Continuará.)

NUEVO ANESTÉSICO.

RECURSO CONTRA EL HAMBRE Y EL SUEÑO.

Además del éter, del cloroformo y de otras sustancias volátiles, del aceite de nafta artificial, de la amilina, etc., que son reconocidos como agentes á propósito para extinguir la sensibilidad, tenemos que contar con la kersolina, que acude á reclamar su derecho anestésico. El descubrimiento de sus propiedades, dice la *Revue Britannique*, es puramente casual y debido al desvanecimiento de un obrero que limpiaba la cisterna de una fábrica en que se confecciona aquel producto con destino á otros usos.

El Dr. Bigelow, de Boston, da cuenta de las investigaciones á que se ha dedicado con tal objeto. En su concepto es un fluido volátil é inflamable, que despide un débil olor de cloroformo, que se aproxima luego al de breá, y por último desaparece por completo. Al aspirar aquel fluido se siente algun placer y algunas veces se experimenta cierta debilidad é intermitencia en el pulso, acompañadas de un principio de asfixia y de una rigidez muscular más marcada que en la anestesia favorable y que exige cierta prudencia en la administracion del nuevo agente anestésico.

Empero lo que hay de curioso es que mientras se buscan los medios de producir el sueño se descubre también el medio de combatirlo y de combatir el hambre. Esta propiedad maravillosa de combatir el sueño y el hambre es debida á las hojas del coca (*coca erythroxilon*). Este arbusto abunda en la América meridional; sabido era ya hace largo tiempo que los indios y los obreros de

aquel país mastican de ordinario las hojas mezcladas con la ceniza alcalina de algunas plantas ó con un poco de cal, lo que les pone en situacion de combatir el sueño y el hambre, sin fatiga ni peligro, lo que parecería increíble á no hallarse probada esta circunstancia por testimonios irrecusables. Asi, Tschudi, el naturalista, empleó á un indio en hacer excavaciones durante cinco dias y cinco noches, sin más interrupcion que dos horas de sueño cada noche; inmediatamente despues el mismo indio hizo á pié un viaje de 75 kilómetros en dos dias; pero lo más sorprendente del caso es que durante aquellos siete dias no masticó otra cosa más que hojas de aquel arbusto, y estaba dispuesto á volver á comenzar iguales operaciones con tal que no le faltase aquel alimento.

Otro indio hizo el viaje de la Paz á Tocua (400 kilómetros) en cuatro dias, descansó algunas horas, y regresó en otros cinco dias, habiendo pasado las dos veces por una montaña de 13,000 piés. Durante aquel tiempo no se alimentó con otra cosa que con hojas de coca y con un poco de maiz asado.

En 1817 el ejército español, que se vió privado de viveres conservó su energia y fuerzas por igual medio. Los mineros se sostienen, á pesar de las emanaciones deletéreas que los debilitan en alto grado, con las mismas hojas, y los conductores de bestias de carga se las dan á los pobres animales para reparar sus agotadas fuerzas.

La fragata *Novara*, segun la *Revue Britannique*, embarcó una gran cantidad de hojas de coca para obtener pruebas de su eficacia en grande escala entre el ejército y la marina austriacas; pero hasta ahora nada se sabe acerca de sus resultados en este caso. La dosis habitual es una dracma, que se puede aumentar progresivamente sin pasar de 14 gramos, 17. Se repite la operacion cada tres horas.

Parece que el uso moderado de aquella sustancia no produce malas consecuencias; pero es evidente que su abuso seria muy peligroso. Su consumo actual se calcula en 15 millones de kilogramos cada año, repartidos entre 10 millones de individuos, ó sea uno y medio kilogramos por persona.

Si tan maravillosos resultados son efectivos, nunca se llegaria á recomendar con bastante eficacia la importacion de tal producto. No obstante, si llegase á adoptarse como sustancia alimenticia, la prudencia aconseja que se someta un vegetal tan enérgicamente dotado de cualidades raras á análisis médicos muy detenidos.

(De la Gaceta.)

ANUNCIOS.

Enteralgologia veterinaria, por los señores don Silvestre y don Juan José Blazquez Navarro. -- Constituye una estensa monografia acerca del llamado cólico flatulento ó ventoso y de su curacion cierta por medio de la puncion intestinal. -- Precio: 24 reales, tomando la obra en Madrid; 28 rs., remitida á provincias.

Editor responsable, LEONCIO F. GALIEGO.

MADRID, IMPRENTA DE J. VIÑAS, PIZARRO, 3.